



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2026-MPB

Bolívar, 27 de marzo de 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE BOLIVAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, en Sesión extraordinaria N° 005-2026, de fecha 27 de marzo de 2026, bajo la presencia del señor alcalde, Y;

VISTOS:

Informe N° 018-2026-MPB/SGCYL, emitido por la responsable de la Subgerencia de Comercialización y Licencia, quien remite el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, establecimientos y tiendas comerciales por semana santa el distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar, La Libertad, informe N° 031-2026-MPB-GDEL-PNCHP/G, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local, quien solicita opinión legal para modificación parcial de la ordenanza municipal N° 005-2024-MPB, Informe N° 080-2026-MPB/OAJ/TAGV, emitido por el responsable de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal sobre legal sobre modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPB, y;

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 194° la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el Artículo 40 prescribe: Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).

Que el Artículo 39° de la misma norma legal establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que el numeral 8 del artículo 9 de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, preceptúa que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del preliminar de la ley N° 2744, ley de Procedimiento Administrativo General, señala bajo el principio de legalidad: "la autoridad administrativa debe actuar con



respecto a la constitución, la ley del derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar

los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad.

Que, con Resolución Viceministerial N° 004-2012-VMPCIC-MC, que declara la Semana Santa de la Provincia de Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo único señala: **"ARTICULO UNICO: DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LA SEMANA SANTA DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, en tanto constituye una versión particular y original de esta fecha del cristianismo y es una expresión de la identidad de la población de la provincia de Bolívar.

Que, dentro de este marco, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos de la Provincia de Bolívar, la implementación de una normatividad que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que permitan opiniones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres en la jurisdicción de la Provincia de Bolívar;

Que, mediante Informe N° 018-2026-MPB/SGCYL, emitido por la responsable de la Subgerencia de Comercialización y Licencia, quien remite el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, establecimientos y tiendas comerciales por semana santa el distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar, La Libertad;

Que, mediante Informe N° 031-2026-MPB-GDEL-PNCHP/G, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local, quien solicita opinión legal para modificación parcial de la ordenanza municipal N° 005-2024-MPB, para la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 05-2024-MPB, toda vez que en el artículo 5 indica que se prohíba la comercialización de bebidas alcohólicas durante la semana santa en las fechas que va desde 24 de marzo al 31 marzo, sin embargo se advierte que el calendario de celebración no siempre coincide en dichas fechas, por lo que se sugiere que solo debe decir prohibase el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas desde las 00 horas a inicio de la celebración que siempre es desde la celebración de la virgen de los dolores hasta las 20 horas de la celebración del domingo de resurrección o domingo de ramos.

Que, mediante el Informe Legal N° 0080-2026-MPB-OAJ/TAGV, de fecha 27 de marzo de 2026, ingresado por la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remite la opinión legal sobre modificación parcial de la ordenanza municipal N° 005-2024-MPB, quien opina que resulta jurídicamente procedente la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPB, en los términos propuestos por las áreas técnicas.



Que, en ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en Sesión

Extraordinaria de concejo N° 005-2026, del 27 de marzo de 2026, el Concejo Municipal Provincial de Bolívar, luego del, debate correspondiente y con el voto UNANIME de sus miembros, aprobaron lo siguiente:

"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA COMERCIALIZACION Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA, ESTABLECIMIENTOS Y TIENDAS COMERCIALES POR SEMANA SANTA, EN EL DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ordenanza tiene como objeto dar un marco normativo a la regulación del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, **PROHIBIÉNDOSE LA COMERCIALIZACIÓN Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS Y TIENDAS COMERCIALES POR SEMANA SANTA.**

ARTICULO SEGUNDO. – La presente ordenanza tiene por finalidad; preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad, las buenas costumbres, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas.

**TITULO II
DEFINICIONES**

ARTICULO TERCERO. – Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se regirá por la Ley N° 28681 y su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- 2. Comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- 3. Comercio ilícito.** - Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad".
- 4. Consumo.** - Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- 5. Programa de Prevención.** - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin



impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población en general.

6. Establecimientos Comerciales: Todo negocio donde se consuma cualquier tipo de bebida alcohólica, ya sea cantinas, bares, restaurantes, salones de baile, licorerías o cualquier otro lugar donde se expendan bebidas alcohólicas.

7. Área pública: Todas las áreas de dominio público, como plazas, avenidas, calles, veredas, jardines y todo aquello que sea de uso público.

TITULO III PROHIBICIONES

ARTICULO CUARTO. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar, Departamento de La Libertad::

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y población en general.
- c) Consumir drogas no legales
- d) Dormir en las vías públicas en estado etílico
- e) Miccionar o defecar en la vía publica
- f) Actos de naturaleza sexual reñidos con la moral y buenas costumbres

ARTICULO QUINTO. – Prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción durante la celebración de la Semana Santa desde la fecha 00 horas del inicio con la celebración de la Virgen de los Dolores que es dos días antes del Domingo de Ramos hasta las 20 horas del Domingo de Pascua o Resurrección, con el propósito de preservar la tranquilidad, el orden público y la seguridad ciudadana durante el desarrollo de las actividades religiosas programadas con motivo de Semana Santa.

TITULO IV

SANCIONES Y SANCIONES

ARTICULO SEXTO.- Se regirá estrictamente a las disposiciones aplicables del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Bolívar – (CUI) sin perjuicio de las denuncias y acciones legales que correspondan, sean de carácter civil o penal, según sea el caso,





ARTICULO SEPTIMO.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTICULO PRIMERO. – ALCANCE: Las disposiciones contenidas en el presente documento normativo alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel de la jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Responsable de la Subgerencia de Comercialización y Licencia, Gerencia Municipal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público Ministerio de Salud y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la ordenanza municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de esta Entidad la publicación de la presente Ordenanza debiéndose publicarse en la página web de la Municipalidad Provincial de Bolívar www.munibolivar.gob.pe y Portal de Transparencia.

ARTICULO CUARTO . - DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPB, o toda la norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su aplicación.

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

PEDRO MELECIO RIVERA ECHEVERRIA

Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

P. Melecio Rivera Echeverría
ALCALDE PROVINCIAL